



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría Oralidad

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:

## AVISO

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el ciudadano **ENRIQUE FERRER MORCILLO**, actuando como representante legal suplente de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** y como apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, ha formulado demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, donde se elevaron las siguientes pretensiones:

1. *Que se derogue el Decreto 1873 de 2008 o se modifique dicho decreto de forma tal que en el mismo se establezca una metodología de cálculo de la contraprestación que sea igual a la que actualmente se utiliza para el cálculo de las contraprestaciones de las sociedades portuarias regionales competidoras de la SPRBUN.*
2. *Que se modifique la cláusula quinta del Otrosí No 2 al Contrato de Concesión No 009 de 1994 en el sentido de establecer una metodología de cálculo de la contraprestación que sea igual a la que actualmente se utiliza para el cálculo de las contraprestaciones de las sociedades portuarias regionales competidoras de la SPRBUN.*
3. *Que con el fin de asegurar el derecho a la libre competencia, una vez se realice la modificación, se restituyan las cosas al estado anterior, esto es, reembolsando a la SPRBUN la diferencia entre los valores que efectivamente haya cancelado y aquellos que hubiese debido cancelar en el evento de que hubiese utilizado una metodología de cálculo de las contraprestaciones igual a aquella que se le aplica a las sociedades portuarias regionales con las que la SPRBUN compite."*

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-008-2015-00083-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor FERNANDO GUZMÁN GARCÍA, siendo admitida la demanda mediante auto del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015).

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS  
Secretario

vem

